

Ratificación del Acuerdo N° 113 – “Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas”.

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 113 – “Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas” (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 30 de abril de 1948 se adoptó en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la “Carta de la Organización de Estados Americanos” (en adelante, la Carta OEA) por medio de la cual se creó la Organización de Estados Americanos (en adelante, OEA). La Carta OEA entró en vigor el 13 de diciembre de 1951 y el Perú depositó su instrumento de ratificación con reserva el 12 de febrero de 1954.
- 2.2. En 1986, la Asamblea General de la OEA, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Carta OEA, estableció la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (en adelante, la CICAD). Este órgano de la OEA cuenta con autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones. El Perú es un Estado miembro de la CICAD.
- 2.3. En el marco del 56° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, realizado en la República de Guatemala en noviembre de 2014, la República del Perú fue elegida

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

para ejercer la vicepresidencia del período 2014-2015. En el 57° Período Ordinario de Sesiones de la CICAD, realizado en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el mes de mayo de 2015, se oficializó la elección de la República del Perú en la Presidencia de la CICAD. Tal elección conllevaba a que el siguiente Período Ordinario de Sesiones de la CICAD tenga como sede al Perú.

- 2.4. Para dotar de un marco que permita la realización del mencionado periodo de sesiones de la CICAD en el Perú, el 16 de junio de 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas" (en adelante, el Acuerdo Enmendado).
- 2.5. Ante la necesidad de adecuar el Acuerdo Enmendado con el marco legal rige el régimen de privilegios e inmunidades para la OEA, las Partes se plantearon enmendar los artículos 10 y 11 del mismo. En razón de ello, por medio de un canje de instrumentos, las Partes acordaron la Enmienda.
- 2.6. Cabe señalar que la Nota de respuesta peruana fue suscrita por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.7. La Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCD) N° DCD0116/2015, de fecha 18 de agosto de 2015, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 046-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.
- 2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bácula Patiño*" con el código B-3890-1⁵.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁶ y 57⁷ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

⁵ Punto II.12 del Informe (DGT) N° 046-2015.

⁶ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

- 4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto introducir modificaciones a los artículos 10 y 11 del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas", a fin de adecuar tales disposiciones con el marco legal que rige el régimen de privilegios e inmunidades para la Organización de Estados Americanos (OEA).
- 4.2 El Acuerdo fue formalizado por el canje de dos instrumentos. La propuesta del Acuerdo fue presentada por la Secretaría General de la OEA a través de la Nota N° 214, de fecha 24 de julio de 2015; y la respuesta afirmativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú a través de la Nota RE (DGM) N° 5-3-A/17, de fecha 17 de agosto de 2015. A través del canje de notas se establece, esencialmente, lo siguiente:
 - El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el segundo párrafo de la Nota de propuesta de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (en adelante, la SG OEA).
 - Respecto del artículo 10 se establece cuál es el marco legal aplicable al Acuerdo Enmendado y quienes serían los beneficiarios de tales medidas. Respecto del artículo 11 se establece que las delegaciones de los Observadores Permanentes de la OEA e invitados especiales a la Reunión gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

-
- 3. Defensa Nacional.
 - 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁷ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

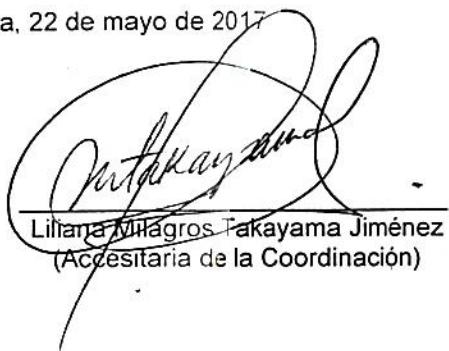
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el "Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del LVIII Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas", ratificado por Decreto Supremo N° 046-2015-RE, de fecha 1 de septiembre de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto, ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017



Liliana Világros Takayama Jiménez
(Accesitaria de la Coordinación)



Vicente Antonio Zaballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)